

en la página web del INGEMMET desde el 27/11/2020, 31/08/2021, 31/08/2022 y 31/08/2023, respectivamente; y, 3. No existen solicitudes referidas al cumplimiento de pagos, actualizaciones o modificaciones al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia o Penalidad pendientes de resolver que desvirtúen la situación de no pago de la vigencia de los años señalados, ni notificaciones judiciales sobre proceso judicial o medida cautelar que impida realizar actos que alteren la situación de vigencia de la concesión minera;

Que, se debe señalar que el artículo 24 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, dispone que la admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario; advirtiéndose conforme a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el memorando antes referido y de los autos de los expedientes que no consta notificación alguna de una medida cautelar que impida realizar actos que alteren la situación de vigencia de los derechos mineros; por lo tanto, no existe medida cautelar que impida el trámite de caducidad que corresponde por el no pago oportuno del derecho de vigencia y penalidad durante dos años consecutivos;

Que, el pago oportuno por derecho de vigencia y penalidad, constituye un acto de cargo del titular de un derecho minero, observando los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el Texto Único del Procedimiento Administrativo (TUPA) del INGEMMET, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2019-MINEM/DM; lo cual permite a la autoridad evaluar la obligación pecuniaria que se pretende cancelar y establecer su cumplimiento;

Que, la regularización de las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad, podrá realizarse con la imputación de los pagos efectuados en el año corriente, en observancia a lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el artículo 73 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que se produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, ante el no pago oportuno del derecho de vigencia o de la penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos o no;

Que, el artículo 96 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, indica que el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico declara la caducidad de los petitorios mineros cuyo trámite tiene a su cargo y de las concesiones mineras cuyos titulares no cuentan con constancia de pequeño productor minero o productor minero artesanal;

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, prevé que la Dirección de Derecho de Vigencia tiene como función emitir opinión respecto a la administración del derecho de vigencia y/o penalidad, dentro de la cual se encuentra proponer la declaración de caducidad por el no pago de las referidas obligaciones;

Que, el concesionario asume las obligaciones de trabajo (producción e inversión mínima) y las obligaciones pecuniarias (derecho de vigencia y penalidad) que derivan del título de la citada concesión, conforme se desprende del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CANTERA 7 DE NOVIEMBRE, resulta titular de la concesión minera CANTERA 7 DE NOVIEMBRE

código N° 640000315, habiéndose verificado que la referida titular no ha consignado domicilio en los expedientes de título y de derecho de vigencia y penalidad de la referida concesión minera ni consignado nuevos domicilios en otros expedientes análogos dentro del último año, advirtiéndose que ya se ha agotada el orden de prelación de notificación personal establecido en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo por ello impracticable efectuar la notificación personal respecto a la situación de incumplimiento en el pago por el derecho de vigencia de los años 2020, 2021, 2022 y 2023; en cuya virtud procede sustituirla por la notificación vía publicación, conforme a lo descrito en el numeral 23.1.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia, y de acuerdo con el artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLÁRASE la caducidad de la concesión minera CANTERA 7 DE NOVIEMBRE código N° 640000315 por el no pago oportuno del derecho de vigencia de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, de titularidad de SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CANTERA 7 DE NOVIEMBRE.

Artículo Segundo.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y hecho, ANÉXESE la página entera de la publicación al expediente de título de la concesión minera CANTERA 7 DE NOVIEMBRE código N° 640000315.

Artículo Tercero.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción.

Regístrese y publíquese.

HENRY LUNA CORDOVA
Presidente Ejecutivo (e)

2311672-1

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Designan Asesor de la Gerencia General del SANIPES

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000105-2024-SANIPES/PE

San Isidro, 24 de julio de 2024

VISTOS:

Los Informes N° 682 y 693-2024-SANIPES/OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 020-2024-SANIPES/SECRETARIA-CD del Consejo Directivo, el Memorando N° 228-2024-SANIPES/PE de la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 047-2024-SANIPES/KIA-OAJ, el Informe N° 259-2024-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 250-2024-SANIPES/GG de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción (PRODUCE), encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de



piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó, conforme lo dispone el literal e) del artículo 3 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; asimismo, el literal f) del artículo en mención señala que el puesto es el conjunto de funciones y responsabilidades que corresponden a una posición dentro de una entidad, así como los requisitos para su adecuado ejercicio; precisando que se encuentra descrito en los instrumentos de gestión de la entidad;

Que, el Manual de Clasificador de Cargos es el documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos, según lo define el literal g) del numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2022-SERVIR-GDSRH "Elaboración y Aprobación de Perfiles en el Sector Público", aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 027-2023-SERVIR-PE;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 068-2023-SANIPES/PE de fecha 11 de agosto de 2023 se aprobó la actualización del Manual de Clasificador de Cargos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Que, el Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, tiene entre sus funciones la de "aprobar la designación de los funcionarios de confianza sobre la base de la propuesta alcanzada por el Presidente Ejecutivo", en concordancia con el literal c) del artículo 7 de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), modificada por el Decreto Legislativo N° 1402;

Que, la designación de los cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente; asimismo, todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", según lo establecen los artículos 3 y 6 de la referida Ley;

Que, el literal y) del artículo 11 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), establece como función de la Presidencia Ejecutiva "emitir resoluciones en el ámbito de su competencia";

Que, mediante los Informes N° 682 y 693-2024-SANIPES/OA-URH, la Unidad de Recursos Humanos concluye que la propuesta de designación del profesional Johnny Edgar Calderón Higginson en el cargo de Asesor de la Gerencia General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, resulta viable, al cumplir con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 068-2023-SANIPES/PE;

Que, mediante Informe N° 020-2024-SANIPES/SECRETARÍA-CD, la Secretaría del Consejo Directivo solicita a la Presidencia Ejecutiva la implementación del Acuerdo N° 502-SO136NP-2024, adoptado por unanimidad en la Centésima Trigésima Sexta (136°) Sesión Ordinaria No Presencial del Consejo Directivo, que dispone la designación del profesional Johnny Edgar Calderón Higginson en el cargo de Asesor de la Gerencia General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Que, mediante el Memorando N° 228-2024-SANIPES/PE, la Presidencia Ejecutiva solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, la implementación del referido Acuerdo a través de la proyección del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 259-2024-SANIPES/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, refrenda el Informe N° 047-2024-SANIPES/KIA-OAJ y concluye que resulta legalmente viable que, mediante acto resolutivo de Presidencia Ejecutiva, se designe al profesional Johnny Edgar Calderón Higginson en el cargo de Asesor de la Gerencia General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, modificada por Decreto Legislativo N° 1402; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 068-2023-SANIPES/PE, que aprueba la Actualización del Manual de Clasificador de Cargos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR en el puesto de Asesor de la Gerencia General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) al profesional JOHNNY EDGARD CALDERÓN HIGGINSON, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos notifique la presente Resolución al interesado.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÓNICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE
Presidenta Ejecutiva

2312050-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a Juez Especializado Civil titular del Distrito Judicial de Tumbes

Presidencia del Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000101-2024-P-CE-PJ**

Lima, 2 de agosto del 2024

VISTO:

El Oficio N.º 000038-K-2024-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Freddy Oswaldo Marchán Apolo, Juez Especializado titular del Distrito Judicial de Tumbes; actualmente desempeñándose como Juez Superior provisional de la mencionada Corte Superior.